



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I.- Téngase por contestada en tiempo la demanda, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 433 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, incluida la tacha de falsedad.

II.- De otro lado, comoquiera que la ejecutada formuló tacha de falsedad de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición del título valor en original – letra de cambio No. 01 suscrita el 5 de diciembre de 2020 – base de las pretensiones de la demanda (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá concurrir la parte ejecutante o su apoderada al Despacho judicial en el horario de siete y media de la mañana (07:30 a.m.) a doce del mediodía (12:00 m) y de una y media (01:30 p.m.) a cinco de la tarde (05:00 p.m.), oportunidad en la cual exhibirá el mencionado documento para ser incorporado al expediente. De lo que se levantará el acta respectiva.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef30a03a9624f169250a42dcd01c210e875456d539519803ba3343bb0ae5bdd8**
Documento generado en 19/08/2022 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>